TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 05129 31 03 001 2016 00212 05
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS

Proceso: Divisorio.
Auto: 85
Demandante: YUBER ALIRIO LÓPEZ VANEGAS y otros.
Demandado: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S.
Extracto: Por concurrir los presupuestos legales, se concede el recurso de casación.

EXPOSICIÓN DEL PUNTO

Se estudia la viabilidad de conceder el recurso extraordinario de casación, impetrado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia del tres (3) de agosto pasado (2022), previos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Sobre la procedencia del recurso en cita tratándose de procesos divisorios, la doctrina ha indicado:

> *"En los procesos declarativos como el presente, cuando se opta u ordena la división material del bien respectivo, el valor de la relación o derecho sustancial queda establecido con la aprobación del trabajo de partición, y por lo tanto, cada una de las partes en contención que esté en desacuerdo con el mismo tiene la posiblidad de recurrir la sentencia de segunda instancia, si cuenta con el interés suficiente, que debe exceder, para la fecha del fallo opugnado, el equivalente a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes."*[1]

Así, estamos ante proceso declarativo especial (artículo 334.1 C.G. del

[1] Corte Suprema de Justicia. Auto AC4339-2021. Septiembre 21 de 2021.

P.)[2], y en cuanto a la cuantía del asunto (artículo 338 ibidem), esta supera el equivalente a los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que la pretensión de los actores es que se ordene la división por venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-649606, indicándose que el valor del bien a considerar para esos efectos sería el del avalúo que en ese momento se presentó por $4.900’000.000,oo[3], donde a los demandantes en caso del almoneda les correspondería el 50% del correspondiente monto.

Tal pretensión fue estimada, pero se tuvo como avalúo del bien la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($989’966.943,oo)[4], constituyendo la diferencia el valor actual de la resolución desfavorable para el recurrente.

Corolario, satisfechos los requisitos interés, carácter del proceso y cuantía, se abre paso a la concesión del recurso impetrado.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: Para ante la SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se concede el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

---

[2] Artículo 406, Título III, capítulo III, Sección Tercera, Libro Primero del C. G. del P..
[3] Conforme avalúo allegado con la demanda obrante a folio 33 y siguientes del archivo 02. Demanda y anexos – 01EXPEDIENTE REMITIDO POR EL JUZGADO.
[4] (fl. 5. Archivo 14. Cuaderno apelación).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría envíese el expediente digital.

Notifíquese,

JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
MAGISTRADO